RESOLUCIÓN No. 119 DE 2025
(27 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO- EMSERPSAFRA"

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA

En el uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente por las que se hallan conferidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 20107, así como del decreto 1082 de 2015 y, en especial del decreto municipal No 10 de 2024,

CONSIDERANDO,

El artículo 209 de la Constitución Política, en el inciso 2°, establece que "…*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…".*

El artículo 288 Constitucional dispone que "…*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*…".

La Constitución Politíca de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que, **"…** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando se realice entre entidades estatales.

Que el art..95 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, señala:

Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013)- La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
Contratos interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011).- Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Que la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial elaboró los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia con la finalidad de celebrar un contrato interadministrativo que tiene como objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA**.

Que el Municipio requiere contratar con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA, a través del convenio interadministrativo con el fin de adecuar y optimizar algunas de las redes del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio.

Que se prevé la celebración de un convenio inter administrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA, que es una entidad estatal en los términos del art. 2 de la ley 80 de 1993, sociedad por acciones, en donde el 100% de las acciones son del Municipio de San Francisco, que actúa bajo el régimen de la ley 142 de 1994, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y presupuesto propio, la cual dentro de su objeto misional está en la capacidad de desarrollar las actividades a contratar.

Que de otra parte, con la expedición de la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con su artículo 1, esta norma tiene por objeto la adopción de diferentes medidas tendientes a prevenir los actos de corrupción, reforzar la articulación de diferentes medidas tendientes a prevenir los actos de corrupción, reforzar la articulación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por la corrupción, promoviendo la cultura de la legalidad e integridad.

Que entre las medidas adoptadas por la norma mencionada se destaca el artículo 56, disposición que se refiere de manera expresa a los Documentos Tipo y a su aplicabilidad a sujetos diferentes de las Entidades Estatales sometidas al EGCAP. El tenor literal de este precepto se prescribe lo siguiente:

"*Artículo 56.* ***APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL.*** *Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

A su vez el parágrafo de este artículo, indica, lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo."

Que bajo la anterior consideración, conviene indicar que dentro de las actividades a ejecutar y conforme al alcance del objeto del convenio, se encuentran las de **EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA** y conforme se interpreta de la redacción de la norma, esta resulta obligatoria en los casos en los que el objeto contractual derivado que se pretende contratar esté cobijado y sometido a algún documento tipo. Esto significa que la aplicación del EGCAP solo será forzosa cuando existe un Documento Tipo que contempla bienes, obras y servicios dentro de los que se subsume la actividad a contratar por parte de la entidad de régimen especial, patrimonio autónomo o particular.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo **2.2.1.2.1.4.1.,** se indica que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

En consideración a lo anterior y atendiendo a la disposición legal previamente señalada, el objeto a celebrar con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO- EMSERPSAFRA ,** corresponde a: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA;** así mismo, la causal para aplicar al presente proceso de contratación corresponde a la establecida en la Ley 1150 de 200, en el artículo 2, numeral 4, literal c) señala

como modalidad de selección la contratación directa que su tenor dispone: " c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Así mismo, se tiene que el presupuesto considerado para el convenio interadministrativo a celebrar corresponde a la corresponde a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE. Al efecto se tiene que El MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, desembolsará a la EMPRESA, el valor de la siguiente manera: a) Un primer (1) desembolso por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), con la certificación de apertura de la cuenta de ahorros con destino al convenio, b) Un segundo y último desembolso por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) una vez se hagan entrega de la copia de los contratos celebrados y sus actas de inicio. **PARAGRAFO 1.** Para efectos de la liquidación, se deberá adjuntar la copia de las actas de terminación y recibido a satisfacción de las obras contratadas por LA EMPRESA, **PARÁGRAFO 2**: El desembolso del valor del convenio por parte del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO a la EMPRESA se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente convenio, **PARÁGRAFO 3:** La factura o documento equivalente será enviada al Supervisor del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 0042 del 5 de mayo de 2020, por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales– DIAN, así como todos los documentos a través de la plataforma SECOP II, con el fin de que el supervisor del convenio las apruebe, **PARÁGRAFO 4:** LA EMPRESA entregará la certificación del cumplimiento de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del convenio a través de la plataforma SECOP II.

Que el estudio y documentos previos del presente proceso de contratación, así como el contrato puede ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP II

Que, de acuerdo a la necesidad planteada por el Municipio, se han establecido entre otras, las siguientes condiciones al contratista:

- **PLAZO: DOS (02) MESES** contados a partir del acta de inicio,
- **Obligaciones específicas de la Empresa: a)** Abrir una cuenta de ahorros en una entidad financiera para el manejo exclusivo de los aportes del Municipio de San Francisco, la cual se deberá certificar dentro de los diez siguientes a su perfeccionamiento. Esta cuenta deberá ser cancelada una vez se ejecute el convenio. **b)** Ejecutar el objeto del convenio conformes las condiciones establecidas en el presente estudio y demás documentos técnicos y financieros que lo integran. **c)**Incorporar en su presupuesto de la actual vigencia los recursos del convenio para su ejecución. **d)** Adelantar los procesos de selección que corresponda de acuerdo lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o en lo establecido en el Manual de Contratación, si se trata de régimen especial. **e)** Garantiza el cumplimiento de la ejecución de las especificaciones e ítems pactados. **f)** Adjudicado o adjudicados los contratos derivados del convenio, remitir a la secretaria de Planeación la copia de los contratos y las actas de inicio. **g)** A no exceder el plazo pactado en su ejecución final. **h)** A exigir, si es el caso a los sub contratistas, las garantías requeridas para la correcta ejecución del convenio. **i)** A liquidar los contratos derivados y el convenio interadministrativo a celebrarse. **j)** Presentar los informes requeridos al supervisor, para efectuar los respectivos controles**. k)** Las demás que sean propias del objeto del contrato y aquellas que adicionalmente le señale el supervisor del contrato

Con los fundamentos jurídicos antes indicados, es viable la suscripción del convenio interadministrativo propuesto, teniendo en cuenta el objeto a contratar y por enmarcarse dentro de la tipología de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, además de la capacidad legal, idoneidad y experticia de las partes, en el marco de sus funciones constitucionales y legales para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos.

Que el Plan de Desarrollo Municipal es un instrumento que genera cada administración del gobierno municipal, donde se establecen unas metas, unas intenciones, unos indicadores y un listado de proyectos a través de los cuales se cumplen esas metas e indicadores, todo lo anterior enmarcado dentro de unos logros, propósitos, etc.

Que, por las anteriores consideraciones, se constata que se cumplen con los requerimientos definidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, para celebrar este tipo de contratos y/o convenios.

Por las razones indicadas previamente y a efectos de atender la necesidad justificada en los documentos previos, se elegirá mediante la modalidad de contratación directa mediante la tipología de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISO** -EMSERPSAFRA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el convenio interadministrativo con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA**, con NIT. 900358638-, representada legalmente por SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.072.921.354 de San Francisco, con el objeto de: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA,** por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE.**

SEGUNDO-. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II

TERCERO-. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

CUARTO- El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Francisco (Cundinamarca), a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO
Secretario General y de Gobierno

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	**Proyectó**	Monica Amparo Tovar Romero	Asesora Jurídica Contratación	